



## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once. -----

Vistos los autos del expediente al rubro señalado, integrado para resolver la **inconformidad** promovida por la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, representante legal de la empresa **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.**, mediante la cual se inconforma contra el acto de fallo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta LA-011L5N002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; y -----

## RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha treinta de septiembre del año en curso, la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, en representación de la empresa Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S.A. de C.V., interpuso el mismo día, ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, inconformidad en contra del acto de fallo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta LA-011L5N002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, en la que manifiesta como agravios los siguientes: -----

"...

*Por este conducto y con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos*



000311

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

y Servicios del Sector Público vengo a presentar mi recurso de inconformidad ante el injusto y arbitrario fallo de la Licitación N° LA-0115002-I25-2011 para la Adquisición de Cámaras de Vigilancia para Planteles y con el cual favorecen con toda intención a otra empresa que incumple con lo requerido en las bases, pero que coincidentemente es la empresa que actualmente presta el servicio de guardias de vigilancia en esa institución, para lo cual nos descalifican arbitrariamente y sin fundamento a las otras tres empresas licitantes y que en lo particular la empresa que represento SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA S.A. DE C.V., PRESENTO LA OFERTA ECONOMICA MAS CONVENIENTE RESULTANDO \$516,670.24 (QUINIENTOS DIECISÉISMILSEISCIENTOSSETENTA 24/100 M.n) POR DEBAJO DE LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA.

CONSIDERANDO

Que los injustificados motivos de descalificación para mi representada y que argumenta la convocante son:

ARGUMENTA LA CONVOCANTE

1.- "El anexo 1 Especificaciones Técnicas no viene firmado por representante legal" PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLIÓ INCISO A DEL 2.6.2.8

"Los licitantes que no cumplan con al menos uno de los requisitos del numeral 2.6, serán descalificados."

AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:

a) En la página 9 numeral 2.6.2.4. de las bases de la licitación que nos ocupa se establece "Firmadas autográficamente por el licitante o su representante legal. Aquellos documentos con más de una página, bastara con que se firmen en la última página."

Aunado a lo anterior el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su último párrafo establece:

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se consideran: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; al omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Abundando en el punto, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autográficamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rubrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

ARGUMENTO DE LA CONVOCANTE

2.- "En su catálogo y propuesta técnica propone PANTALLA LCD y la convocante solicito en su anexo técnico LED.

Numeral 1.1 De la Convocatoria. (Anexo técnico)

AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:

a) En la página 26 de las bases de la licitación ANEXO "CLARAMENTE SE DESCRIBE MONITOR LCD 32"



b) en la página 10 del acta DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CLARAMENTE SE DESCRIBE UN MONITOR LCD 32"

Por lo cual CLARAMENTE y A TODOS LUCES lo que requiere la convocante es un MONITOR LCD 32" y no una tecnología LED

Lo cual nos lleva a pensar que quien no cumplió con este aspecto es la adjudicada ya que las otras tres empresas ofertamos el monitor LCD 32"

ARGUMENTA LA CONVOCANTE

3.- No se presente al menos el escrito bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los bienes y servicios, objetos de la licitación cumplen en la parte que corresponde con la NORMA OFICIAL MEXICANA.

INCISO C DEL NUMERAL 2.6.2.8 Y A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA PRESENTE CONVOCATORIA

AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:

a) Que no obstante que fue presentado dicho documento, en el acuse de recibo de documentación entregada lo señalan con N/A (NO APLICA), siéndome devuelto junto con otros documentos entre ellos los originales para cotejo.

ARGUMENTA LA CONVOCANTE

4.- Dentro de su Anexo 1 no especifica las características que contemplara para la instalación de las cámaras.

NUMERAL 1.1 De la convocatoria y el 1.2 del Anexo técnico

AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:

a).- además de resultarnos poco claro y confuso el motivo, me permito transcribir el citado numeral 1.1 de las bases y el rubro de los anexos aludidos (Bases de la licitación)

1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN, DE LOS EQUIPOS Y SU INSTALACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO 1 NUMERAL 1.1 Y 1.2), DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:

Queda claro que el multicitado numeral se refiere claramente al detalle que la propia convocante realiza en el (anexo 1 numeral 1.1. y 1.2) y no establece ninguna obligación de cumplimiento para los licitantes.

ANEXO I

1.1 CARACTERÍSTICAS EQUIPO

1.2 CARACTERÍSTICAS QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR PARA LA INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA.

Con lo cual una vez más queda claro que no es una obligación para el licitante sino una descripción de la convocante.

Además de todo lo anterior, el texto de las propias bases resulta extremadamente confuso ya que algunos anexos no coinciden con el solicitado en el cuerpo de las bases ejemplo el 2.5.3., o 3l 2.8.2.9., por tan solo citar alguno..."(sic)

CON FUNDAMENTO EN TODO LO ANTERIOR VENGO A PRESENTAR MI RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ARBITRARIO, INJUSTO Y TENDENCIOSO FALLO QUE SE DIERA RESPECTO DE LA LICITACIÓN N° LA-0115002-I25-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARA DE VIGILANCIA PARA PLANTELES..."(sic)

2.- Con fecha tres de octubre del año en curso, se emitió acuerdo por el que se tuvo por admitida la inconformidad promovida por la C. Linda Jaqueline Sánchez



Torres, en representación de la empresa **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S.A. de C.V.**-----

3.- Mediante oficio No. 11/115/1385/2011 de fecha tres de octubre del presente año, se comunicó la admisión de la inconformidad a la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, en representación de la empresa Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S.A. de C.V.-----

4.- Con fecha tres de octubre del año en curso, se giro oficio numero 11/115/1383/2011 al Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en su carácter de Área Convocante, mediante el cual se le solicitó la información del tercero (s) interesado (s), así como el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia; quien por oficio numero Ref; D.C. 408-/11 de fecha cuatro del mismo mes y año, informó lo siguiente: -----

“ ...

*Respecto a la solicitud de que se informe el estado que guarda el procedimiento licitatorio, así como si existe tercero interesado, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 121 de su Reglamento, manifiesto a usted lo siguiente:*

*Con fecha 1 de septiembre de 2011 fue publicada la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Número LA011 L5N002-125-2011 en Compranet.*

*La Junta de Aclaraciones de la presente Licitación se llevó a cabo el día catorce de septiembre de dos mil once, en la sala de usos múltiples del Colegio, en domicilio ubicado en Prolongación Rancho Vista Hermosa No. 105, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, se celebró el acto de Junta de Aclaraciones*

*El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se celebró el día veintiuno de septiembre de dos mil once, en la sala de usos múltiples del Colegio, en domicilio ubicado en Prolongación Rancho Vista Hermosa No. 105, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.*

*El Acto de diferimiento de fallo se celebró el día veintiocho de septiembre de dos mil once, en la sala de usos múltiples del Colegio, domicilio ubicado en Prolongación Rancho Vista Hermosa No. 105, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.*

*El acto de Fallo se celebró el día veintinueve de septiembre de 2011, en la sala de usos múltiples del Colegio, domicilio ubicado en Prolongación Rancho Vista Hermosa No. 105, Colonia Los Girasoles, C. P. 04920, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.*

*Consideramos que el tercero interesado es la empresa:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

1000314

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

• DILME, S.A DE C.V ubicada en Canal de Miramontes, Número 119; Colonia Residencial Coapa, Delegación Tlálpán; Código Postal 14300; Entidad Federativa: Distrito Federal, con el teléfono: 56845472

El monto del Contrato adjudicado es de \$2,214,870.36 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 36/100 M. N.) IVA INCLUIDO

Respecto a pronunciamos sobre las razones por las que estimemos si resulta o no procedente la suspensión del procedimiento de contratación, manifiesto a Usted lo siguiente:

Se actualizan los supuestos señalados en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 119 de su reglamento que establece:

70...

Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Lo anterior toda vez que la inconforme mencionada en el primer párrafo de este informe no solicitó la suspensión del acto en su escrito inicial de inconformidad, siendo infundadas e inoperantes las manifestaciones que hace valer en su escrito para decretar la nulidad del acto que por esta vía se impugna.

Se actualizan los supuestos señalados en el artículo 68 fracción 11 de la Ley antes citada, en virtud de que la licitación en comento concluyo con la firma del contrato que fue adjudicado por virtud del fallo de fecha 29 de septiembre del año en curso, por lo que resulta inoperante que se suspenda el procedimiento citado, de conformidad a lo que establece el artículo 26, párrafo segundo de la Ley antes citada, que establece:

26...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...

Lo anterior toda vez que el 30 de septiembre del año en curso se formalizó el contrato en virtud del fallo antes citado, con el número CB-DILME-102/02/2011, celebrado con la empresa DILME, S.A. de C.V. y el fallo se celebró **en términos del artículo 134 Constitucional y los artículos 36,36 Bis, 37 Y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.**

No omito destacar que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Número LA011 L5N002-125-2011 se realizó con apego a lo dispuesto en los artículos 29, 30 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 39 de su Reglamento.

De lo anterior, se desprende que la adjudicación efectuada en el fallo de la Licitación que nos ocupa se realizó a la proposición más solvente, porque asegura al Colegio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que por la naturaleza de la adquisición de las mismas su fin primordial es proteger la seguridad de los estudiantes, de los inmuebles y muebles para llevar a cabo la adecuada impartición de las clases, por cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

1000315

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*resulta necesario la adquisición de las cámaras de vigilancia para los planteles del Colegio ya que son consideradas como artículos elementales para que el desempeño de las funciones de esta Institución se realice con seguridad, tomando en consideración que la zona en la cual se encuentran localizados los planteles son de alto riesgo para la comunidad estudiantil del Colegio; por lo que no resulta procedente llevar a cabo la suspensión de la misma, aunado al cálculo de los daños que se producirían para esta Institución por ser de interés social el presente asunto; máxime que la inconforme en su escrito de inconformidad de fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el cual combate el presente fallo de fecha 29 de septiembre del año en curso, no solicitó la suspensión de la misma; siendo asimismo, infundadas e inoperantes las manifestaciones que hace valer la inconforme en su escrito para decretar la nulidad del acto que por esta vía se impugna, por lo que las violaciones alegadas resultan insuficientes para afectar su contenido..."(sic)*

Oficio del cual derivó el acuerdo de fecha siete de octubre del año en curso, en el que se señaló lo siguiente: -----

*Téngase por recibido el oficio D.C.406/11 de fecha cuatro de octubre del año en curso, mediante el cual el Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, rinde el informe previo; en los siguientes términos: "...Consideramos que el tercero interesado es la empresa DILME, S. A. de C. V., ubicada en canal de Miramontes, número 119, Colonia Residencial Coapa, Delegación Tlalpan, código postal 14300, entidad federativa: Distrito Federal, con el teléfono 56845472. El monto del contrato adjudicado es de \$2,214,870.36 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 36/100 M. N.) IVA incluido. Respecto a pronunciamos sobre las razones por las que estimamos si resulta o no procedente la suspensión del procedimiento de contratación, manifiesto a Usted lo siguiente: Se actualizan los supuestos señalados en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 119 de su Reglamento ..... Lo anterior toda vez que la inconforme mencionada en el primer párrafo de este informe no solicitó la suspensión del acto en su escrito inicial de inconformidad, siendo infundadas e in operantes las manifestaciones que hace valer en su escrito para decretar la nulidad del acto que por esta vía se impugna..."(sic)*

**ACUERDA**

*PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número D.C.412/11 de fecha seis de octubre del año en curso, y sus anexos; mediante el cual el Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, rinde su informe previo. --  
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no ha lugar a suspender el procedimiento de licitación pública internacional LA-0115002-125-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición e instalación de cámaras de vigilancia en los planteles; de conformidad con los argumentos y razones esgrimidas por el Jefe de Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en el oficio de referencia. -----  
TERCERO.- Se tiene por señalado como tercero interesado a la empresa DILME, S.A. de C. V.; por lo que de conformidad con el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Córrasele traslado con las copias simples del escrito inicial de inconformidad, para que manifieste lo que a su interés convenga..." (sic)*



5.- Por oficio número 11/115/1384/2011 de fecha tres de octubre del año que transcurre, se solicitó al Jefe del Departamento de Compras, rindiera dentro del término de seis días hábiles, su informe circunstanciado, y aportara las pruebas y documentación relativa a la inconformidad que nos ocupa; quien mediante oficio numero D.C. 427/11 de fecha diez del mismo mes y año, remitió el informe correspondiente, en el que manifestó: -----

“ ...

1.- El hecho marcado en el numeral 1, es cierto, sin que dicha solicitud técnica tenga relevancia en la determinación establecida en el fallo de mérito, toda vez que conforme a los preceptos establecidos en dicho numeral y relacionados al artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia que establece: “En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación ...”, conforme a lo cual la convocante en el escrito de convocatoria estableció en alcance a los artículos 31, 32 fracción II, 39 fracción II, IV y V del Reglamento de la Ley de la materia los requisitos indispensables y las normas específicas conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones y se adjudicaría el Contrato respectivo, mismos que fueron contemplados en el numeral 2.6.2 de las propuestas de la presente licitación de la convocatoria, donde se estableció que los licitantes interesados en participar debían presentar sus documentos con las firmas autógrafas del licitante o representante legal, para mayor referencia se transcribe de conformidad con el punto 2.6.2.4 (página 9 de 66)

2.6.2 Requisitos de las propuestas.

Las propuestas deberán contener los siguientes requisitos:

“ ...

2.6.2.4.- Firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal

De lo anterior, a su vez, claramente en la convocatoria esta tácito un texto que dice: LOS LICITANTES QUE NO CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON AL MENOS UNO DE LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 2.6 SERÁN DESCALIFICADOS.(pag.10 de 66 de la Convocatoria)

Lo anterior con apego al artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia que establece: “En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación ...”; conforme a lo cual la convocante en el escrito de convocatoria estableció en alcance al artículo 39 fracción IV y V del Reglamento de la Ley de la materia los requisitos indispensables conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones y se adjudicaría el Contrato respectivo, mismos que fueron contemplados en el numeral 2.6.2.8 y en el anexo 1 de las propuestas de la convocatoria, donde se estableció como requisito para la adjudicación del Contrato respectivo la suscripción de las propuestas por el licitante o representante legal, con la finalidad de brindarle a esta H. Institución certeza y seguridad jurídica en cuanto a la adquisición e instalación de las cámaras.

Aunado a lo anterior el documento que CARECÍA DE FIRMA es el 2.6.2.8.- Aspectos Técnicos, inciso a) La información, la descripción y las especificaciones técnicas de los equipos solicitados en el Anexo Técnico (Anexo 1) de esta Convocatoria firmada por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

000317

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

representante legal; cabe hacer la precisión que en este numeral cada inciso constituye un documento y la hoy inconforme presento todos sus documentos firmados a excepción del inciso a), lo que hace que esta convocante establezca que dicho documento se presento sin firma requerida en la convocatoria, de conformidad con el último párrafo del artículo 27 de la Ley de la materia y artículo 50 de su Reglamento que establece:

Artículo 27.-

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 50.-

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

De lo anterior es evidente que la inconforme OMITIÓ presentar su documentación con las firmas respectivas, por lo que la convocante, máxime, de diversos criterios mediante los cuales se evaluó su documentación se determinó que la hoy inconforme no reunía las condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás pertinentes para la adjudicación del contrato respectivo.

Se hace constar que la hoy inconforme pretende subsanar un requisito incumplido con otros requisitos que si cumplió, pero que no dan la certeza jurídica a la convocante para determinar la adjudicación del contrato respectivo.

No obstante se hace ver a esa instancia de Control en esta Institución que de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 26 de La Ley de la materia, los licitantes deben acatar fielmente el contenido de la convocatoria como lo establece el artículo 26, que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 26.-

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

2.- En relación al hecho marcado en el numeral 2, si bien es cierto, hubo un error de parte de la convocante al no tener congruencia en el anexo 1 y 2 referente a los monitores que quedó como a continuación se señala:

ANEXO 1 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS (ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CAMARAS DE VIGILANCIA),

1.1 CARACTERÍSTICAS EQUIPO

PARTIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
7	16		MONITORES LED 23.5" (12v)

ANEXO 2

FORMA 1. DISTRIBUCIÓN

"MONITOR LCD 32"

La hoy inconforme no pudo basar su propuesta técnica en el anexo 2, dado que dicho anexo únicamente se adjuntó para determinar la manera de distribución de los equipos



en cada plantel, aunado a que en el cuerpo de la convocatoria en el rubro "1.1.- Descripción de los bienes, Las características técnicas y descripción, de los equipos y su instalación objeto de la presente licitación, se detallan en el Anexo Técnico (Anexo 1 numeral 1.1. y 1.2)", de este instrumento legal; queda claramente asentado que el único anexo que, como su nombre lo indica, indicaría las características técnicas de los bienes a adquirir es en el ANEXO 1 CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS (ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CAMARAS DE VIGILANCIA), máxime que la inconforme al percatarse de tal discrepancia tuvo el derecho de plantear a la convocante en la junta de aclaraciones, si se requería LED o LCD de conformidad con el artículo 33 BIS de la Ley de la materia que se transcribe para mayor referencia:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Es de notarse que en la junta de aclaraciones en comento, ningún participante cuestionó a la convocante sobre el tipo de monitor que se requería y la evaluación correspondiente de las proposiciones versó en lo que la convocante requirió en su anexo técnico "MONITORES LED 23.5" (12v)".

3.- En relación al hecho marcado en el numeral 3, es falso, debido a que en la junta de aclaraciones de la presente licitación, realizada el día 14 de septiembre de 2011 a las 10 horas, quedó asentado en la pregunta 6 realizada por la empresa SISTEMAS SINTEL S.A. de C.V. que los licitantes debían presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en hoja membretada donde se manifestara que los bienes objeto de la presente licitación cumplen en la parte conducente a las Normas Oficiales Mexicanas, se transcribe el texto para su pronta referencia:

SISTEMAS SINTEL, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 6

En el inciso 2.6.2.8 Párrafo c) se solicita copia del certificado oficial de la Norma Oficial Mexicana de los equipos propuestos. ¿Se pueden presentar en su lugar normas extranjeras como por ejemplo UL?

Respuesta: Bastara con presentar una carta membretada en la que el proveedor manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes y servicios objeto de la presente licitación cumple en la parte que corresponda con las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo anterior como es de observarse para cumplimentar el numeral 2.6.2.8 Aspectos Técnicos, inciso C) en la propuesta, que dice:

2.6.2.8.- Aspectos Técnicos, en la propuesta se deberá incluir:

c) El licitante presentar copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, o en su caso, las normas de referencia o especificaciones correspondientes, expedido por un organismo de certificación, acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización (por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.).

El licitante únicamente debía incluir en sus propuestas el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifestara que los bienes del licitante cuentan con las características señaladas en el artículo 26 de la Ley, ya que era un requisito fundamental de la presente convocatoria y la hoy inconforme OMITIÓ presentar dicho documento.

Cabe señalar que, en el formato del anexo 11 Relación de documentación solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.6.2.8 y 2.6.2.9, cabe aclarar que la convocante escribió N/A (no se adjunto) y en una



concepción errónea de la inconforme, interpretó que era N/A (no aplica); máxime que el licitante no debía presentar copia del certificado que acreditará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, sin embargo, debía presentar una carta membretada en la que el proveedor manifestara bajo protesta de decir verdad que los bienes y servicios objeto de la presente licitación cumple en la parte que corresponda con las Normas Oficiales Mexicanas, punto que la hoy inconforme **incumplió**.

En relación a que la hoy inconforme argumenta que sí presento dicho escrito, pero que le fue devuelto por la convocante, es falso y no se comparte, lo que hace suponer que la inconforme (una vez más) intenta con recursos tendenciosos hacer creer a esa instancia de control, que sí entregó un documento que a todas luces omitió presentar; toda vez, que la convocante recibió la documentación de los participantes con apego en el artículo 84 último párrafo y 48 fracción III del Reglamento de la Ley, que señala que "El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;"

El subrayado es nuestro.

Ahora bien, el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó como lo indica el artículo 35 fracción I de la Ley, "Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido", por lo que el hecho de recibir las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones, NO IMPLICA LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO, por lo que, se aclara que la convocante en ningún momento de dicho acto revisa o analiza la documentación entregada para poder determinar que se le puede regresar y una vez que la convocante realizó la evaluación correspondiente de las propuestas de la inconforme, se asentó en el fallo en combatido, que no obra dicha documentación en el expediente de la misma.

No omito destacar que es precisamente en la evaluación de las proposiciones el momento idóneo para verificar y determinar el cumplimiento de los requisitos para su posterior adjudicación, debido a que, como se señala en el artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de la Ley: "En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido".

Por lo que al realizarse la revisión y verificación de los requisitos, en todo el cuerpo de la proposición de la hoy inconforme, NO aparece cumplimentado el requisito multicitado, de conformidad a lo requerido en la Convocatoria, situación que tuvo como consecuencia el debido desechamiento de la misma, de conformidad a los términos del fallo emitido en la licitación que nos ocupa con apego a los artículos 36 segundo párrafo y 36 Bis de la Ley, se transcribe en su parte conducente para pronta referencia:

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso...

El subrayado es nuestro

4.- El hecho marcado en el numeral 4, es falso, y no se comparte, debido a que en lo expuesto en este agravio, la inconforme señala en su muy particular y sesgado punto de vista, que la Convocante en su ANEXO I CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS (ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA), 1.1 CARACTERÍSTICAS EQUIPO y 1.2 CARACTERÍSTICAS QUE SE DEBERÁN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

030320

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

CONTEMPLAR PARA LA INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA, es muy poco claro y confuso, ya que si bien no hubieran sido comprensibles, la Convocante realizó una junta de aclaración con la finalidad de dilucidar todas las dudas concernientes al cuerpo de la convocatoria y la misma se realizó de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley de la materia, que en su primer párrafo a la letra dice:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Por lo que en cumplimiento del precepto antes citado en el acto mencionado estuvieron presentes los titulares de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, la Subdirección de Bienes y Servicios, el Departamento de Mantenimiento e Infraestructura, que dieron debida respuesta a los planteamientos realizados por los licitantes, cunado a que de conformidad con el artículo 46 fracción I tercer párrafo y fracción IV del Reglamento de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 46.-

I.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

En estricto apego al precepto anterior, la Convocante acatando el debido cumplimiento de la Ley de la materia, en cada rubro preguntó a los asistentes si estaban conformes con las respuestas, máxime que una vez finalizado el acto, la Convocante de nueva cuenta preguntó a los asistentes si tenían algún comentario al respecto, mismo que no hubo.

Es de gran importancia resaltar el hecho de que la inconforme no hizo más cuestionamientos en el acto de la junta de aclaraciones para poder esclarecer debidamente sus dudas. Por lo cual se desprende que, no puede afirmar que se realizo de manera confusa el anexo en comento, toda vez que el momento idóneo para que la inconforme esclareciera todas sus dudas y confusiones es en el acto mencionado.

Así mismo, se reitera que con apego al artículo 45, último párrafo del Reglamento, la inconforme en el acto de junta de aclaraciones de la licitación de mérito, al no quedar conforme con las respuestas vertidas por la convocante, tenía el pleno derecho de formular preguntas sobre las respuestas que proporcionó la convocante en la mencionada junta, situación que como es de observarse no ejerció, debido a que no realizó más preguntas

No omito resaltarle, que no es responsabilidad de la Convocante que los licitantes adopten interpretaciones o criterios contrarios a los aspectos contenidos en la Convocatoria, así como a lo establecido en la junta de aclaraciones, tal y como se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

000321

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

establece en el numeral 2.1, segundo párrafo del cuerpo de la convocatoria, que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

2.1.- Junta de Aclaraciones a la Convocatoria

...  
No será responsabilidad de la Convocante la falta de precisión a la convocatoria, que por motivo de interpretación realicen los licitantes y que hayan omitido precisar en la Junta de Aclaraciones.

...  
Finalmente como se puede advertir la inconforme pretende subsanar sus omisiones y que se considere su oferta económica en virtud de que la inconforme considera que dicha descalificación es improcedente, debido a que ella establece que si cumplió con los requisitos de la presente convocatoria, mismo que como es de observarse en el presente informe las aseveraciones de la inconforme no tienen validez ni fundamentación alguna debido a que la adjudicación del contrato se hizo con apego a la Ley y su reglamento como lo establece el artículo 46 de la Ley, ya que dicha adjudicación se hizo con el licitante que reunió todos los aspectos técnicos y económicos en el fallo de mérito.

En virtud de lo anterior no es procedente la inconformidad, con fundamento en el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley, donde establece que "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas" y en complemento con el párrafo noveno del mismo "Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes", máxime que la hoy inconforme, no solicitó la suspensión del acto en su escrito inicial de inconformidad, siendo infundadas e inoperantes las manifestaciones que hace valer en su escrito, que por esta vía se impugna con apego al artículo 70 de la Ley y artículo 119 de su reglamento, que en su parte conducente establece:

Artículo 70 Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

No omito destacar a esa instancia de control, que debido a la naturaleza de la adquisición de las cámaras de vigilancia para los planteles del Colegio, su fin primordial es proteger la seguridad de los estudiantes y de los inmuebles y muebles para llevar a cabo la adecuada impartición de las clases, por lo que las cámaras son consideradas artículos de consumo elemental para el desempeño de las funciones de esta Institución, debido a que la zona en la que se encuentran los planteles son de alto riesgo para la comunidad estudiantil de nuestra Institución, por lo que no resulta procedente llevar a cabo la suspensión de la adquisición de las mismas, aunado al cálculo de los daños que se producirían para esta Institución por ser de interés social el presente asunto.

Se actualizan los supuestos señalados en el artículo 68 fracción II de la Ley antes citada, en virtud de que la licitación en comento concluyo con la firma del contrato que fue adjudicado por virtud del fallo de fecha 29 de septiembre del año en curso, por lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES 030322  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*resulta inoperante que se suspenda el procedimiento citado, de conformidad a lo que establece el artículo 26, párrafo segundo de la Ley antes citada, que establece:  
Artículo 26.-*

*...  
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.*

*...  
Lo anterior toda vez que el 30 de septiembre del año en curso, se formalizó el contrato en virtud del fallo antes citado, con el número CB-DILME-102/02/2011, celebrado con la empresa DILME, S.A de C.V y el fallo se celebró en términos del artículo 134 Constitucional y los artículos 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.*

*No omito destacar que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Número LA011L5N002-I25-2011 se realizó con apego a lo dispuesto en los artículos 29, 30 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 39 de su Reglamento.*

*De lo anterior se puede concluir válidamente que la adjudicación del contrato respectivo, se realizó con total imparcialidad, transparencia y libre competencia, por lo que se debe desestimar los argumentos vertidos por la inconforme, ya que la misma se hizo con apego a la normatividad aplicable.*

*Finalmente, cabe señalar, que el expediente completo se encuentra en la oficina del Departamento de Compras y está a su completa disposición para la revisión del mismo. Por las razones antes expuestas, solicitamos se declare infundada la inconformidad..."(sic)*

Oficio del cual derivó el acuerdo de fecha doce de octubre del año en curso, en el que se señaló lo siguiente: -----

*...  
Téngase por recibido el oficio D.C.427/11 de fecha diez de octubre del año en curso, mediante el cual el Lic. Mario Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres; rinde informe circunstanciado con relación a la inconformidad presentada por la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, en representación de la empresa Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S.A. de C.V., en contra del fallo de la licitación pública internacional número LA-0115002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición e instalación de cámaras de vigilancia en planteles.*

**ACUERDA**

*PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número D.C.427/11 de fecha diez de octubre del año en curso, y sus anexos; mediante el cual el Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, rinde su informe circunstanciado...*

*SEGUNDO.- Córrese traslado con las copias simples del informe circunstanciado y sus anexos al inconforme Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S.A.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

000323

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

de C.V; a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de su notificación, amplíe los motivos de impugnación..." (sic)

6.- Con diverso 11/115/1406/2011 de fecha diez de octubre del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa **DILME, S. A. de C. V.**, para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho convenga; sin que compareciera de manera personal o por escrito en el presente asunto.-----

7.- Por oficio número 11/115/1408/2011 de fecha doce de octubre del presente año, se corrió traslado a la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, representante legal de la empresa **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.**, del informe circunstanciado presentado por el Jefe de Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, ampliara los motivos de la inconformidad; compareciendo el día dieciocho del mismo mes y año, por escrito de la misma fecha, en el que señalo lo que a continuación se transcribe:-----

" ...

1.- Que NO es una interpretación sesgada, arbitraria y tendenciosa la interpretación de mi representada como lo señala la convocante, al manifestar mi representada que favorecen con toda intención a la empresa adjudicada ya que de la documentación que se me corre traslado, a efecto de ampliar mis motivos de impugnación sobre datos que no conocía de conformidad con el artículo 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que:

a) A mi representada se le descalifica por: " En su catálogo y propuesta técnica propone PANTALLA LCD y la convocante solicito en su anexo técnico **LED**"

Cabe aclarar que argumenta la convocante otras tres infundadas causales de descalificación para mi representada.

b) A las otras dos licitantes se les descalifica ÚNICAMENTE por: "En su catálogo y propuesta técnica propone PANTALLA LCD y la convocante solicito en su anexo técnico **LED**"

Siendo esta su única causal de descalificación.

Al respecto me permito señalar que la EMPRESA ADJUDICADA en su ANEXO 3 propuesta económica, en la pagina foliada como 000002 en la partida 7 CLARAMENTE COTIZA Y DESCRIBE MONITORES LCD 32"

Que la EMPRESA ADJUDICADA en las páginas foliadas como 000005, 000006, 000007, 000008, 000009, 000010, 000012, 000013, 000014, 000015, 000016, 000017, 000018, 000020, de su propuesta económica en su partida 7 CLARAMENTE COTIZA Y DESCRIBE MONITORES LCD 32"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES - 030324  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*Lo anterior no deja lugar a dudas que la EMPRESA ADJUDICADA fue claramente FAVORECIDA al no ser descalificada POR PRESENTAR AL MENOS 15 VECES EN SU OFERTA ECONÓMICA MONITORES LED 32" cuando a las otras tres licitantes si las descalifica la convocante por ese motivo, pero más aún, mi representada en su propuesta económica oferta MONITOR LED 32"*

*c) es de comentar que las hojas que debieron estar foliadas como 000011 y 000019 correspondientes a los planteles 9 y 19 respectivamente no me fueron entregadas con los demás documentos de los que se me corre traslado, por lo que solicito a ese órgano de control certifique la partida 7 de cada una de esas páginas correspondientes a los planteles mencionados a efecto de establecer qué tipo de monitores cotiza la empresa adjudicada.*

*d) Que la empresa adjudicada en su ANEXO TÉCNICO en la pagina foliada como 000005 nuevamente propone y describe MONITOR LCD 32" con lo cual suma AL MENOS 16 VECES la propuesta de MONITOR LCD 32" por parte de la adjudicada*

*Solamente atendiendo a este evidente y claro incumplimiento de la adjudicada y la notoria intención de la convocante de favorecer a la empresa adjudicada es suficiente causa para que ese órgano de control decrete la suspensión definitiva de este procedimiento de licitación LA-011 L5N002-125-2011, por lo cual no abundare en más de las evidentes irregularidades de las que estuvo plagado este procedimiento y que la convocante reconoce y acepta en su informe circunstanciado relacionado con este procedimiento licitatorio en perjuicio de mi representada.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito atentamente:*

*Primero.- Me tenga con este escrito, documentos, y copias simples por presentada en mi carácter de representante legal de la persona moral SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V., ampliando mis motivos de impugnación dentro del término de la Ley.*

**Segundo.-** *Se sirva admitir como pruebas dentro de esta ampliación de impugnación, todas actuaciones del procedimiento que se impugna, documentos que obran en poder de la convocante y que se me entregaron en copia simple, así como los datos que ahí aparecen.*

**Tercero.-** *Se sirva decretar la suspensión definitiva del procedimiento de licitación W LAA011 L5N002-125-2011 fundado en las claras y evidentes pruebas señaladas en el cuerpo de este escrito y de las cuales anexo copia simple..."(sic)*

**8.-** Con fecha catorce de octubre del año en curso, se acordó para mejor proveer, integrar al expediente en que se actúa, copia de la convocatoria para celebrar la licitación pública internacional abierta no. LA-011L5N002-125.2011 para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, constante de sesenta y seis fojas.-----

**9.-** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, determinó acerca del escrito



presentado como ampliación de inconformidad por la empresa **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.**, lo siguiente:-----

*“...Téngase por recibido el escrito de fecha dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, en representación de la empresa Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.; en contestación al traslado que se le mando a dar del informe circunstanciado de la convocante, a efecto de ampliar los motivos de impugnación; quien hace manifestaciones respecto a la evaluación de la propuesta del ahora tercero perjudicado y solicita la suspensión del procedimiento de licitación. -----*

...

**ACUERDA**

*PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de referencia mediante el cual la representante de Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S.A.de C. V., hace manifestaciones; agréguese a los autos del expediente en que se actúa, para que en su oportunidad se resuelva lo que en derecho proceda. -----*

*SEGUNDO.- No ha lugar a acordar la suspensión del procedimiento de la licitación que solicita por ser extemporánea de conformidad con el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----*

*TERCERO.- Téngase por ofrecidas las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, documentales que ofrece en copias fotostáticas, mismas que se tienen por desahogadas dada su naturaleza y en su oportunidad se les otorgara el valor correspondiente. -----*

*CUARTO.- No ha lugar a acordar la ampliación de la inconformidad; toda vez que de las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de cuenta; esta Titularidad no la considera procedente, de conformidad con el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...” (sic)*

**10.-** El día veinticuatro de octubre del año en curso, esta Titularidad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la promovente y la convocante, lo siguiente:-----

*“...Visto el estado que guarda el presente expediente instruido en este Órgano Interno de Control, con motivo del escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil once, suscrito por la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, en su carácter de representante de la empresa Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.; mediante el cual se inconforma en contra del fallo de la licitación pública número LA-0115002-125-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición e instalación de cámaras de vigilancia en los planteles. -----*

**CONSIDERANDO**

*I.- Que la promovente en su escrito inicial de inconformidad de fecha treinta de septiembre del año en curso, ofreció como pruebas, al contener en su escrito, las siguientes pruebas: -----*

*1.- La documental publica, consistente en la escritura publica número 21098, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario Publico numero 206, actuando en el protocolo del Notario numero 48, Lic. Felipe Guzmán Núñez, en el Distrito Federal. -----*



103032

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

2.- La documental consistente en copia del acta de la junta de aclaraciones de fecha catorce de septiembre de dos mil once; de la licitación pública internacional numero LA-0115002-125-2011; convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de cámaras de vigilancia en planteles. -----

3.- La documental consistente en copia del acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once; de la licitación pública internacional numero LA-0115002-125-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de cámaras de vigilancia en planteles. -----

4.- La documental consistente en copia del acto de fallo de la licitación pública internacional numero LA-0115002-125-2011, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once; convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de cámaras de vigilancia en planteles. -----

5.- La documental consistente en copia del acta de diferimiento de fallo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once; de la licitación pública internacional numero LA-0115002-125-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de cámaras de vigilancia en planteles. -----

6.- La documental consistente en copia de la relación de la documentación solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta de Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.; de la licitación pública internacional numero LA-0115002-125-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de cámaras de vigilancia en planteles. -----

7.- La documental consistente en copia en cinco fojas útiles de constancias de la convocatoria pública internacional numero LA-0115002-125-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de cámaras de vigilancia en planteles. -----

8.- La documental consistente en copia de autorización de fecha doce de septiembre de dos mil once, expedida por la Dirección General de Seguridad Privada a la empresa Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V. -----

II.- Por su parte, la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, ofreció en su informe circunstanciado, a través del oficio numero D.C.427/11, de fecha diez de octubre del presente, las siguientes pruebas: -----

1.- La Documental Pública, consistente en el expediente relativo a la inconformidad de la Licitación Pública Internacional No. LA-011 L5N002-125-2011, para la adquisición e instalación de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20. -----

2.- La Instrumental de Actuaciones.-----

3.- La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.-----

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 14 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Organismo Descentralizado del Estado, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil seis; es de acordarse y se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por ofrecidas las pruebas presentadas por el inconforme en su escrito de fecha treinta de septiembre del año en curso; se tienen por desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

000327

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mismas que serán valoradas en su oportunidad. -----*

*SEGUNDO.- Téngase por ofrecidas las pruebas presentadas por la convocante en su oficio D.C. 427/11, de fecha diez de octubre del presente; la documental pública, consistente en el expediente relativo a la inconformidad de la Licitación Pública Internacional No. LA-011 L5N002-125-2011, para la adquisición e instalación de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, el cual se acompaña en copia y original para su cotejo; consistentes en ciento veintitrés fojas útiles; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto; se tienen por desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mismas que serán valoradas en su oportunidad. -----*

*TERCERO.- Intégrese el presente acuerdo al expediente al rubro indicado para que surta los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. Notifíquese por rotulón el presente acuerdo..." (sic)*

**11.-** Por acuerdo de fecha tres de noviembre del presente año, se procedió a poner a disposición del inconforme y tercero interesado, las actuaciones que integran el expediente de cuenta, para que en un plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón en la misma fecha, sin que una vez transcurrido el plazo señalado compareciera alguna de las partes a realizar manifestación alguna.-----

**12.-** Con fecha diez de noviembre del año en curso, es Órgano Interno de Control, procedió a declarar cerrada la instrucción del expediente administrativo en que se actúa, por no existir prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que se turnó para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda; y -----

**CONSIDERANDO**

**I.-** Este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, a través del suscrito Titular del Área de Responsabilidades está facultado para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, atento a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 14 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Órgano Descentralizado del Estado, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.-----

II. De acuerdo con el análisis de la inconformidad presentada por la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, representante legal de la empresa **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.**, mediante la cual se inconforma contra el acto de fallo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta LA-011L5N002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y; de conformidad con el artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, considerando que en la inconformidad presentada por **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.**, los motivos de inconformidad y por ende agravios que le causa el acto que impugna, estriba en que la Convocante Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, descalificó de manera arbitraria y sin fundamento su propuesta para la referida licitación, aún cuando presentó la oferta económica más conveniente resultando \$516,670.24 (quinientos dieciséis mil seiscientos setenta 24/100 m. n.), señalando supuestas omisiones en la presentación de su propuesta no



cumpliendo con el numeral 2.6 de la convocatoria, como el que no aparezca la firma de su representante legal en el anexo 1 especificaciones técnicas, el proponer pantalla LCD cuando la convocante solicito LED, el no presentar por lo menos escrito bajo protesta de decir verdad en donde se manifiesta acerca del cumplimiento de la norma oficial mexicana y no especificar las características contempladas para la instalación de las cámaras.-----

III.- Analizadas que fueron las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, y tomando en consideración que la inconformidad estriba en que en el acto de fallo de fecha veintinueve de septiembre del presente año, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta LA011L5N002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, se descalificó de manera arbitraria y sin fundamento su propuesta, aun cuando presentó la oferta económica más conveniente resultando \$516,670.24 (quinientos dieciséis mil seiscientos setenta 24/100 m. n.), señalando supuestas omisiones en la presentación de su propuesta no cumpliendo con varios requisitos del numeral 2.6 de la convocatoria; aun cuando la inconforme no señala como tal motivos de inconformidad, pero si se pronuncia en contra de los motivos de descalificación de su propuesta, se procede a realizar el análisis de cada uno de ellos, examinando los razonamientos de la convocante, a fin de resolver la controversia planteada, anteriormente citada.-----

Por lo que hace al **primer motivo** de descalificación que considera erróneo la inconforme **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C. V.**, consistente en que la convocante descalifico su propuesta, por no presentar firmado por el representante legal, el anexo 1 Especificaciones Técnicas, por lo que



no cumple con el numeral 2.6.2.8 de la convocatoria, aun cuando baste con la firma en la última página al ser varias, al señalar:-----

ARGUMENTA LA CONVOCANTE

1.- *"El anexo 1 Especificaciones Técnicas no viene firmado por representante legal"*

**PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLIÓ INCISO A DEL 2.6.2.8**

*"Los licitantes que no cumplan con al menos uno de los requisitos del numeral 2.6, serán descalificados."*

AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:

a) *En la página 9 numeral 2.6.2.4. de las bases de la licitación que nos ocupa se establece "Firmadas autográficamente por el licitante o su representante legal. Aquellos documentos con más de una página, bastara con que se firmen en la última página."*

Al respecto la convocante Departamento de Compras señaló en su informe circunstanciado, que la inconforme presento el documento relativo al numeral 2.6.2.8 inciso a), sin firma de representante legal, con lo que no cumplió con uno de los requisitos de las propuestas y por ello se le descalifico conforme a lo establecido en la convocatoria, al manifestar: -----

*"...la convocante en el escrito de convocatoria estableció en alcance a los artículos 31, 32 fracción II, 39 fracción II, IV y V del Reglamento de la Ley de la materia los requisitos indispensables y las normas específicas conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones y se adjudicaría el Contrato respectivo, mismos que fueron contemplados en el numeral 2.6.2 de las propuestas de la presente licitación de la convocatoria, donde se estableció que los licitantes interesados en participar debían presentar sus documentos con las firmas autógrafas del licitante o representante legal, para mayor referencia se transcribe de conformidad con el punto 2.6.2.4 (página 9 de 66)*

**2.6.2 Requisitos de las propuestas.**

*Las propuestas deberán contener los siguientes requisitos:*

...

**2.6.2.4.- Firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal**

*De lo anterior, a su vez, claramente en la convocatoria esta tácito un texto que dice:*

**LOS LICITANTES QUE NO CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON AL MENOS UNO DE LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 2.6. SERÁN DESCALIFICADOS (pág. 10 de 66 de la Convocatoria)**

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*Aunado a lo anterior el documento que CARECÍA DE FIRMA es el 2.6.2.8.- Aspectos Técnicos, inciso a) La información, la descripción y las especificaciones técnicas de los equipos solicitados en el Anexo Técnico (Anexo I) de esta Convocatoria firmada por el representante legal; cabe hacer la precisión que en este numeral cada inciso constituye un documento y la hoy inconforme presento todos sus documentos firmados a excepción del inciso a), lo que hace que esta convocante establezca que dicho documento se presento sin firma requerida en la convocatoria..." (sic)*

En seguimiento de lo anterior y una vez analizadas las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, así como los argumentos arriba citados, este Órgano Interno de Control determina por lo que hace al primer motivo de inconformidad, **infundado** toda vez que aun cuando presentó el requisito contenido en el numeral 2.6.2.8 inciso a) de la licitación, consistente en la información, la descripción y las especificaciones técnicas de los equipos solicitados en el Anexo Técnico (Anexo 1) del expediente en el que se actúa, el mismo lo presentó sin firma del representante legal, requisito señalado desde la convocatoria de la licitación, no cumpliendo así con lo establecido en la misma y por tanto siendo descalificada correctamente su propuesta, toda vez que la propia convocatoria estableció en dicho inciso que debía ser firmado por el representante legal, al señalar "**...2.6.2.8.- Aspectos Técnicos, en la propuesta se deberá incluir:** a) La información, la descripción y las especificaciones técnicas de los equipos solicitados en el Anexo Técnico (Anexo 1) de esta Convocatoria firmada por el representante legal." (sic), transcripción de la que se desprende que la Convocante, estableció desde la convocatoria que el anexo técnico (anexo 1) debía estar firmado por el representante legal, no siendo suficiente el argumento vertido por la inconforme, de señalar que cuando el documento conste de más de una página bastara con la firma en la última de ellas, pues atendiendo su argumento, mismo que también está señalado en los requisitos de las propuestas establecido en la convocatoria en el numeral "2.6.2.4. *"Firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal. Aquellos documentos con más de una página, bastara con que se firmen en la última página."* (sic), bastaría con la firma del representante legal en la última página de la información , descripción y especificaciones técnicas de los



equipos solicitados en el Anexo Técnico (anexo I), situación que en la especie no aconteció, toda vez que al revisar dicha documentación, no se aprecia en ninguna de las páginas que lo integran la firma de su representante legal, siendo correcta por tanto la descalificación de su propuesta por este incumplimiento al requisito 2.6.2.8 establecido en la convocatoria, como la misma lo señala “*LOS LICITANTES QUE NO CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON AL MENOS UNO DE LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 2.6 SERÁN DESCALIFICADOS...*” (SIC), considerándose por tanto infundado el primer argumento hecho valer por la inconforme.-----

Por lo que hace al **segundo motivo** de descalificación que la inconforme **Soluciones Administradas de Infraestructura Tecnológicas S. A. de C. V.**, considera equivocado es que la Convocante haya descalificado su propuesta por haber ofertado monitor LCD 32”, y no tecnología LED como se señaló en el numeral 1.1 de la Convocatoria, pues en diversas páginas de la convocatoria se asentó monitor LCD 32”, considerando que este último era el solicitado, al manifestar en su escrito inicial: -----

*ARGUMENTO DE LA CONVOCANTE*

2.- “En su catálogo y propuesta técnica propone PANTALLA LCD y la convocante solicito en su anexo técnico LED.

*Numeral 1.1 De la Convocatoria. (Anexo técnico)*

**AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:**

a) En la página 26 de las bases de la licitación **ANEXO “CLARAMENTE SE DESCRIBE MONITOR LCD 32”**

b) en la página 10 del acta **DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CLARAMENTE SE DESCRIBE UN MONITOR LCD 32”**

Por lo cual **CLARAMENTE y A TODOS LUCES** lo que requiere la convocante es un **MONITOR LCD 32”** y no una tecnología LED

Lo cual nos lleva a pensar que quien no cumplió con este aspecto es la adjudicada ya que las otras tres empresas ofertamos el monitor LCD 32” (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2011

1030333

SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE  
INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

La Convocante señaló al respecto que por su parte existió un error en lo asentado en la convocatoria al no concordar lo señalado en el anexo 1 consiste en las especificaciones técnicas señalando monitores LED 23.5" (12 v) y en el anexo 2 forma 1 consistente en la distribución de los bienes a adquirir, al asentar monitor LCD 32", sin que ello sea motivo para considerar que lo que debía ofertarse era monitor LCD 32", pues las especificaciones técnicas de lo solicitado por la convocante se encuentra en el Anexo I, máxime que en la junta de aclaraciones no realizó pregunta al respecto, pues era claro que solicitaba monitor LED 23.5" (12v), al manifestar en su informe circunstanciado, lo que a continuación se transcribe:-----

*"2.- En relación al hecho marcado en el numeral 2, si bien es cierto, hubo un error de parte de la convocante al no tener congruencia en el anexo 1 y 2 referente a los monitores...La hoy inconforme no puede basar su propuesta técnica en el anexo 2, dado que dicho anexo únicamente se adjuntó para determinar la manera de distribución de los equipos en cada plantel, aunado a que en el cuerpo de la convocatoria en el rubro "1.1.- Descripción de los bienes. Las características técnicas y descripción de los equipos y su instalación objeto de la presente licitación se detalla en el Anexo Técnico (Anexo 1 numeral 1.1.y 1.2.)" de este instrumento legal; queda claramente asentado que el único anexo que, como su nombre lo indica, indicaría las características técnicas de los bienes a adquirir es en el ANEXO 1 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS (ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA), máxime que la inconforme al percatarse de tal discrepancia tuvo el derecho de plantear a la convocante en la junta de aclaraciones, si se requería LED o LCD...Es de notarse que en la junta de aclaraciones en comento, ningún participante cuestionó a la convocante sobre el tipo de monitor que se requería y la evaluación correspondiente de la proposición versó en lo que la convocante requirió en su anexo técnico "MONITORES LED 23.5" (12v)" (sic).*

Derivado de los argumentos anteriores y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, esta Titularidad considera **infundado** el segundo motivo de inconformidad, toda vez que si bien es cierto, como la propia convocante lo señala, existe una incongruencia entre lo asentado en el Anexo I Características específicas (Adquisición e instalación de cámaras de vigilancia) 1.1. Características equipo (fojas 216 a 218) y Anexo 2 forma 1 Distribución (foja 219), pues en el



primero partida 7 señaló "MONITORES LED 23.5" (12v)" y en el segundo "MONITOR LCD 32", no obstante lo anterior, se considera que aún cuando en el anexo 2 forma 1, se haya asentado monitor LCD 32", ello no es suficiente para que la inconforme ofertara pantalla LCD 32", pues en dicho formato solo se señaló la forma de distribución de los bienes que se pretendían adquirir, es decir para la forma de repartirlos en los planteles del Colegio de Bachilleres, por lo que aún y cuando existe incongruencia entre un formato y el otro, es bien claro que las especificaciones técnicas de los equipos solicitados se asentaron en el anexo 1 numeral 1.1., como su nombre lo indica "Anexo I Características específicas (Adquisición e instalación de cámaras de vigilancia) 1.1. Características equipo Partidas 7", en donde claramente se especifico que el bien requerido y por consiguiente el que debía ofertarse era "MONITORES LED 23.5" (12V)", por lo que esta Titularidad considera que no es suficiente el argumento hecho valer por la inconforme en el sentido de que oferto monitor LCD 32" por así señalarlo la convocante en el anexo 2 forma 1, pues el mismo solo era para que los participantes supieran la forma de distribución de los equipos y no las características en sí, mismas que están señaladas en el Anexo I numeral 1.1. Características equipos, pudiendo aclararse dicho error en la junta de aclaraciones por la convocante, ya sea porque la misma se hubiera dado cuenta o por la duda surgida en alguno de los participantes, sin que alguno de ellos se manifestara al respecto.-----

Por lo que hace al **tercer motivo** de descalificación que la inconforme **Soluciones Administradas de Infraestructura Tecnológicas S. A. de C. V.**, sobre el que se manifiesta, que se le descalificó por no haber presentado el escrito bajo protesta de decir verdad de que sus bienes y servicios ofertados cumplen en la parte que corresponde a la norma oficial mexicana, relacionado con el numeral 2.6.2.8 inciso c), aún cuando en el acto de presentación y apertura de propuestas presentó dicho documento, sin embargo el mismo le fue devuelto por la convocante en el mismo



acto, asentando en su acuse de recibo N/A (no aplica), al señalar lo que a continuación se transcribe:-----

ARGUMENTA LA CONVOCANTE

3.- No se presente al menos el escrito bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los bienes y servicios, objetos de la licitación cumplen en la parte que corresponde con la NORMA OFICIAL MEXICANA.

INCISO C DEL NUMERAL 2.6.2.8 Y A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA PRESENTE CONVOCATORIA

AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:

a) Que no obstante que fue presentado dicho documento, en el acuse de recibo de documentación entregada lo señalan con N/A (NO APLICA), siéndome devuelto junto con otros documentos entre ellos los originales para cotejo." (sic)

Por su parte la convocante señaló que lo manifestado por la inconforme es falso, toda vez que el requisito establecido en el numeral 2.6.2.8 inciso c) de la convocatoria, en el que se solicita copia del certificado de la Norma Oficial Mexicana de los equipos propuestos, podía cumplirse con la sola entrega de un escrito bajo protesta de decir verdad, de que los bienes del licitante cumplían con la misma, según lo aclarado en la propia junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, requisito que omitió presentar la inconforme, al señalar "... En relación al hecho marcado en el numeral 3, es falso, debido a que en la junta de aclaraciones de la presente licitación, realizada el día 14 de septiembre de 2011 a las 10 horas, quedo asentado en la pregunta 6 realizada por la empresa SISTEMAS SINTEL S.A. de C.V. que los licitantes debían presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en hoja membretada donde se manifiesta que los bienes objeto de la presente licitación cumplen en la parte conducente a las Normas Oficiales Mexicanas... numeral 2.6.2.8 Aspectos Técnicos, inciso C) en la propuesta, que dice: 2.6.2.8.- Aspectos Técnicos, en la propuesta se deberá incluir: c) El licitante presentar copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, o en su caso, las normas de referencia o especificaciones correspondientes, expedido por un Organismo de certificación, acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización (por la Entidad Mexicana de acreditación A.C.) "...requisito fundamental de la presente convocatoria y la hoy inconforme OMITIÓ presentar dicho documento..."(sic); puntualizando además que la convocante que en el anexo 11 Relación de documentos solicitados,



se asentó N/A significando no adjunto y no el no aplica como pretende hacerlo ver la inconforme un cumpliendo con el requisito, al manifestar *"...en el formato del anexo 11 Relación de documentos solicitada en el numeral 2.5. y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.6.2.8. y 2.6.2.9, cabe aclarar que la convocante escribió N/A (no se adjunto) y en una concepción errónea de la inconforme, interpretó que era N/A (no aplica)..."*(sic), manifestando además como falsa la aseveración hecha por la inconforme en el sentido de señalar que la documentación si fue presentada, pero le fue devuelta por la convocante, pues dicho documento no lo presento, además de señalar que en el acto de presentación y apertura de proposiciones solo recibe los documentos y no revisa o analiza los mismos para poder determinar que se le devuelve o que no, por lo que no cumplió con el requisito solicitado, al manifestar *"...En relación a que la hoy inconforme argumenta que si presento dicho escrito, pero que le fue devuelto por la convocante, es falso y no se comparte...el solo hecho de recibir las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones, NO IMPLICA LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO, por lo que se aclara que la convocante en ningún momento de dicho acto revisa o analiza la documentación entregada para poder determinar que se le puede regresar y una vez que la convocante realizó la evaluación correspondiente de las propuestas de la inconforme, se asentó en el fallo combatido, que no obra dicha documentación en el expediente de la misma..."*(sic).-----

Derivado de lo anterior, esta Titularidad considera **infundado** el tercer concepto de impugnación, toda vez que de los argumentos hechos valer por las partes, así como de las documentales que integran el expediente, partiendo de que el requisito solicitado en la convocatoria en el numeral 2.6.2.8.- Aspectos Técnicos, era la copia del certificado que acreditara que sus bienes cumplieran con la Norma Oficial Mexicana, el cual debía ser expedido por un organismo de certificación, acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización (fojas 202 y 203), pero derivado de la pregunta 6 hecha por la empresa Sistemas SINTEL S.A. de C.V., la convocante aclaró que bastaría con presentar una carta membretada en la que el proveedor manifestara bajo protesta de decir verdad que sus bienes y servicios



ofertados en la licitación cumplieran con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes (foja 71), luego entonces tenemos que el requisito solicitado por la convocante para cumplir con el numeral 2.6.2.8 de la convocatoria, era la presentación de un escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes y servicios ofertados cumplieran con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, situación que en la especie no se cumplió, pues en las constancias que integran la licitación que nos ocupa, no se observa dicho escrito o copias del certificado de que los bienes y servicios cumplieran con las normas oficiales mexicanas relacionadas, por lo que se determina que la inconforme no cumplió con dicho requisito y por ello se le descalifico correctamente, no siendo suficiente su argumento en el sentido de señalar que el escrito con el que daba cumplimiento a dicho numeral, si lo presento pero la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas se lo devolvió, señalando en su acuse de recibo N/A (no aplica), pues la misma podría entenderse como no adjunto como lo señalo la convocante, siendo coherente tal interpretación, pues dicho requisito si fue solicitado y por tanto los licitantes debían cumplir con él, aplicándoles a todos y cada uno de ellos, incluida la inconforme, no existiendo prueba o certeza de que el referido escrito lo presentó y le fue devuelto en el mismo acto, por lo que al no estar dentro de las constancias que integran el expediente se determina como infundado su tercer concepto de impugnación y acertada su descalificación por la omisión en la presentación del mismo.-----

Finalmente por lo que hace al **cuarto motivo** de descalificación de la propuesta presentada por la inconforme **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas S. A. de C. V.**, consistente en que en el Anexo 1 no especificó las características que contemplaría en la instalación de cámara, incumpliendo con el numeral 1.1. de la convocatoria y el 1.2 de Anexo técnico, pareciéndole poco claro y confuso dicho motivo, pues señala que tales detalles fueron realizados por la propia



convocante, sin que se estableciera obligación alguna de cumplimiento por parte de los licitantes, al señalar:-----

*“...ARGUMENTA LA CONVOCANTE*

*4.- Dentro de su Anexo 1 no especifica las características que contemplara para la instalación de las cámaras.*

*NUMERAL 1.1 De la convocatoria y el 1.2 del Anexo técnico*

*AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:*

*a).- además de resultarnos poco claro y confuso el motivo, me permito transcribir el citado numeral 1.1 de las bases y el rubro de los anexos aludidos*

*(Bases de la licitación)*

*1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES*

*LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN, DE LOS EQUIPOS Y SU INSTALACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO 1 NUMERAL 1.1 Y 1.2), DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.*

*AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE:*

*Queda claro que el multicitado numeral se refiere claramente al detalle que la propia convocante realiza en el (anexo 1 numeral 1.1. y 1.2) y no establece ninguna obligación de cumplimiento para los licitantes.*

*ANEXO I*

*1.1 CARACTERÍSTICAS EQUIPO*

*1.2 CARACTERÍSTICAS QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR PARA LA INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA.*

*Con lo cual una vez más queda claro que no es una obligación para el licitante sino una descripción de la convocante.*

*Además de todo lo anterior, el texto de las propias bases resulta extremadamente confuso ya que algunos anexos no coinciden con el solicitado en el cuerpo de las bases ejemplo el 2.5.3., o 3/ 2.8.2.9., por tan solo citar alguno...”(sic)*

Por su parte la convocante señalo al respecto, que es falso y no se comparte la manifestación hecha por la inconforme, ya que si como lo señala le parecía poco claro y confuso el Anexo I en el que señalan las características específicas que se deberían contemplar para la instalación de cámaras, en caso de no ser comprensible, se realizó una junta de aclaraciones con la finalidad de dilucidar las dudas que los licitantes tuvieran acerca de la convocatoria, sin que la inconforme



realizara mas cuestionamientos para aclarar sus dudas, sin que sea responsabilidad de la convocante que los licitantes adopten interpretaciones o criterios contrarios a los aspectos contenidos en la convocatoria, manifestando al respecto lo que a continuación se transcribe:-----

*"...4.- El hecho marcado en el numeral 4, es falso y no se comparte, debido a que en lo expuesto en este agravo, la inconforme señala en su muy particular y sesgado punto de vista, que la Convocante en su ANEXO I CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS (ADQUISICIONES E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA), 1.1 CARACTERÍSTICAS EQUIPOS Y 1.2 CARACTERÍSTICAS QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR PARA LA INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA, es muy poco claro y confuso, ya que si bien no hubieran sido comprensibles, la Convocante realizó una junta de aclaración con la finalidad de dilucidar todas las dudas concernientes al cuerpo de la convocatoria y la misma se realizo de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley de la materia...estuvieron presentes los titulares de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, la Subdirección de Bienes y Servicios, el Departamento de Mantenimiento e Infraestructura, que dieron debida respuesta a los planteamientos realizados por los licitantes...en cada rubro preguntó a los asistentes si estaban conformes con las respuestas, máxime que una vez finalizado el acto, la convocante de nueva cuenta preguntó a los asistentes si tenían algún comentario al respecto, mismo que no hubo...no es responsabilidad de la Convocante que los licitantes adopten interpretaciones o criterios contrarios a los aspectos contenidos en la Convocatoria, así como a lo establecido en la junta de aclaraciones, tal y como se establece en el numeral 2.1. Segundo párrafo del cuerpo de la convocatoria..." (sic)*

Derivado de los argumentos anteriores y demás documentales que obran en el expediente de cuenta, esta Titularidad considera **infundado** el cuarto argumento vertido por la inconforme, toda vez que, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, en principio se considera como un requisito que debían cumplir los licitantes el integrar a su propuesta las características que deberían contemplar para la instalación de las cámaras, pues en el numeral 2.6.2.8.- Aspectos Técnicos, inciso a) se estableció que la información, descripción y especificaciones técnicas de los equipos solicitados en el anexo técnico, debían ir firmados por representante legal, y al ser las características que se debían cumplir para la instalación de las cámaras parte del anexo 1 "ANEXO I CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS



(ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA) 1.1 CARACTERÍSTICAS EQUIPOS ...1.2 CARACTERÍSTICAS QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR PARA LA INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA. PARTIDA 1..." (sic), tal requisito era necesario cubrirse, no con la presentación de un formato específico, pero si con las características necesarias para la instalación, sin que en las constancias que integrar el expediente de cuenta, por lo que hace a la propuesta técnica hecha por la inconforme, se aprecia la presentación de la misma, no siendo suficiente su argumento vertido en cuanto a que le parece poco claro y confuso tal requisito, al considerarlo solo una descripción de la convocante y al generalizar que las bases son confusas, toda vez que dentro del procedimiento licitatorio, existe la etapa de junta de aclaraciones, en la que los participantes, tienen el derecho de realizar todas las preguntas necesarias a la convocante que les permita despejar sus dudas acerca de la convocatoria, siendo precisamente esta etapa el momento procesal oportuno para realizarla, por lo que si la inconforme tenía dudas en cuanto al contenido de la convocatoria, debía realizar todas las preguntas conducentes para su aclaración y en el caso de no estar de acuerdo inconformarse en contra de las bases y la junta de aclaraciones, como la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público lo establece.-----

Derivado de todo lo anterior, esta Titularidad se pronuncia en el sentido de que la convocante actuó en criterios apegados a la convocatoria y sobre todo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desprenderse que no se desecho ilegalmente la propuesta hecha por la inconforme **Soluciones Administradas e Infraestructuras Tecnológicas S. A. de C. V.**, de la Licitación Pública Internacional Abierta LA-011L5N002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, toda vez que la convocante actúa apegada a derecho, al no comprobarse por parte de la



inconforme que cumplió con los requisitos por los cuales se descalificó su propuesta, como son el numeral 2.6.2.8 inciso a) relativo a que debía presentarse el Anexo 1 Especificaciones Técnica firmado por el representante legal, pues en el citado anexo no aparece la firma del representante legal en ninguna de las hojas; el numeral 2.6.2.8. inciso c) y junta de aclaraciones, referente al escrito bajo protesta de decir verdad donde manifestara que los bienes y servicios ofertados cumplían en la parte que corresponde con la norma oficial mexicana, sin que acredite que el mismo lo presentó; así como que haya cumplido con ofertar pantalla LED como se solicitó en la convocatoria Anexo 1 Características Especificas, pues en su propuesta se aprecia tanto en el catalogo, propuesta técnica y económica, que ofertó pantalla LCD 32"; y tampoco que haya especificado las características que contemplaría para la instalación de las cámaras como se estableció en el Anexo 1 numeral 1.2; desechándose su propuesta de conformidad con lo establecido en la convocatoria y por tanto declarándose infundada la inconformidad que nos ocupa.-----

IV.- Referente a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento de la inconformidad, cabe señalar que por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante; mismas que obran en el citado proveído; por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 203, 204 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; las presunciones legales hacen valor probatorio pleno en los términos del artículo 218 del mismo ordenamiento legal; corroborándose con ellas que el proceso licitatorio se desarrollo conforme a la convocatoria.-----

V.- Por lo anterior, es de determinar **infundada**, la inconformidad promovida la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, en representación de la empresa **Soluciones**



**Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C.V.**, toda vez que a juicio de este Órgano Interno de Control, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente señaladas, no se advierte que la convocante haya desechado ilegalmente su propuesta para la Licitación Pública Internacional Abierta LA-011L5N002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, al no advertir contravención alguna a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto y fundado, una vez efectuadas las consideraciones pertinentes y dados los razonamientos expuestos en el presente es de resolverse y al efecto se: ---

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundada** la inconformidad promovida por la C. Linda Jaqueline Sánchez Torres, en representación de la empresa **Soluciones Administradas de Infraestructuras Tecnológicas, S. A. de C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta LA-011L5N002-I25-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de cámaras de vigilancia en los planteles 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos II y III de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme; así mismo, gírese atento oficio al tercero interesado **DILME, S.A. de C. V.**, así como al Área

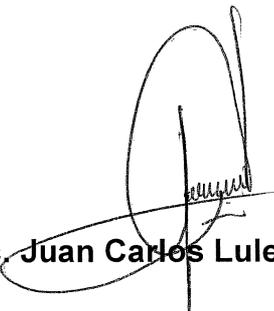


Convocante **Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la posibilidad de recurrir la presente, mediante el recurso de revisión, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.** Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente, como concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, **Lic. Jesús Martínez Meneses**, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
**Lic. Juan Carlos Lule Ledesma**

**Testigos de asistencia**



  
**C. Fabiola Arias Barrera**